

## Libro III, Título IX Proyección de Pensión Personalizada del Afiliado

# Capítulo VI. Requerimiento de información

---

Con posterioridad al envío de la cartola cuatrimestral y el anexo con la proyección de Pensión Personalizada, cada Administradora deberá remitir a esta Superintendencia una base con todos los afiliados a quienes les fue enviado dicho anexo, dentro de los 70 días a contar de la fecha de cierre de la cartola. Asimismo, tendrá un plazo de 150 días desde la fecha de cierre de la cartola para enviar un segundo archivo con la nómina de todas las cartolas correspondientes al cuatrimestre Septiembre-Diciembre del año anterior, que fueron devueltas a la Administradora. La información solicitada deberá ser enviada siguiendo la estructura de datos detallada en el Anexo de este Título IX y las normas para la recepción y envío de archivos vía transmisión electrónica de datos detalladas en la Letra B del Título XII del Libro V.

La información recibida por esta Superintendencia será sometida a un proceso de validación, tanto de errores de estructura como de contenido. Como resultado de este proceso, la Superintendencia informará a las Administradoras los errores encontrados. El plazo para corregir los errores y proceder al correspondiente reenvío, será de dos días hábiles para los errores de estructura y de dos semanas para los de contenidos, a partir de la recepción de los informes de errores.

Las especificaciones técnicas de los archivos de datos a informar por las Administradoras, se encuentran disponibles en el sitio web de la Superintendencia de Pensiones en la siguiente referencia <http://www.spensiones.cl/descripArchivos> .

**Nota de actualización: Este párrafo fue reemplazado por la Norma de Carácter General N° 66, de fecha 10 de octubre de 2012.**